

con mas los delayda y buelta a Sta Cruz no se
 tora o suer de su dizenzia segun los casu no se
 zieren con los Salazios q se acordumbian los q
 pagarian como la deuda real. sin embargo de la
 ley q los producy moderan q para la casu de
 nunzio; La misma Casu de ella los oblige a que
 pagarian en dha Comunidad Dos mill dientos
 Seventay quatro. L y setenta. por el Servicio
 ordinario y en con se quinze admillas q se
 mill y trescientos. L por el Reallexim de
 Sicilia, de lo q constare por Veracoria de. No.
 enaia Comunidad. en virtud de dha Casu.
 o el nombre de ella dha Villa de Cala para q de
 poder administrar libremente dho dno de. Al
 qualay dientos caudales y q se causaren en dha
 quatro años nombrar administradores y los
 demas ministros q para su beneficio y cobro
 sean necesarios. Como consta y faziere de dha
 Casu q queda en la Cr. de mi cargo a que me
 Verido y de pedim. de dho J. Diego Garay
 lo signo y firmo en Nueva en dho de Abril
 de mill Setecientos y Veintey dos años

J. Diego Garay

(Decorative flourish)

